

Constancia: A Despacho de la señora juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto, para que provea. Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 995

RADICACION No. 76001400302820200002800

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ORDINARIA sobre el bien inmueble consistente en un apartamento, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-543383, y un parqueadero, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 543288, adelantado por la señora MARIA JESUS LILOY VALENCIA por medio de apoderada judicial contra ENRIQUE LEON RAMOS ELIAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, fue presentada en legal forma, razón por la cual este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del Verbal de Menor Cuantía, en aplicación al Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRIBIR en los folios de las matriculas inmobiliarias Nos. No. 370-543383 y 370- 543288, la presente demanda, conforme al artículo 375 numeral 6°, inciso 1° del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo considera pertinente, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien sucesoral como lo dispone el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. El Edicto respectivo deberá publicarse en El Espectador ó El Tiempo.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible a precio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, le deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado
- d) El número de la radicación del proceso;
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEPTIMO: EMPLAZAR al demandado ENRIQUE LEON RAMOS ELIAS con el fin de surtir la notificación personal de este auto en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la doctora NUBIA STELLA REYES VALENCIA identificada con la C.C. No. 66'836.487 y portadora de la T.P. No. 131.775 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del memorial poder que obra a folios.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

As

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria